



Resolución Directoral

Miraflores, 22 de Diciembre 2023.

VISTO:

El Expediente N° 23-023832-001 que contiene el informe N° 132-2023-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorando N°1372-2023-OEPP-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil: “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.”;

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: “ Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, la misma que fuera modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, del 19 de octubre 2016 y N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, cuya finalidad es la de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que, conforme a la presente directiva, las soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública;



Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que: "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.";

Que, sin embargo en el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que: "La Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos";

Que, respecto de la propuesta de servicio de defensa o asesoría, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que establece en el numeral 3.3 de las conclusiones que: "la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, conforme a lo señalado, el recurrente solicita que se le brinde el acceso al beneficio de defensa y asesoría en la Investigación Fiscal seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho, donde a través de la Disposición N° 01 de fecha 19 de mayo de 2023 recaída en la Carpeta Fiscal N°506015506-2023-182-0 **SE DISPONE:** Abrir Investigación e iniciar Diligencias Preliminares, por el plazo de 120 días, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y Negociación Incompatible, en contra de: Anyilo Pino Cárdenas, en calidad de Autor, en agravio del Estado Peruano

Que, con Nota Informativa N°070-2023-OAJ-2023 de fecha 15 de diciembre 2023 ésta Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Directora Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto nos informe si existe disponibilidad presupuestal para la Defensa y Asesoría Legal para Servidores y Ex Servidores Públicos

Que, con Memorandum N°1372-2023-OEPP-HEJCU de fecha 15 de diciembre 2023 la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace de conocimiento a ésta Oficina de Asesoría Jurídica que a la fecha no existe disponibilidad presupuestal para la Defensa y Asesoría Legal para Servidores y Ex Servidores Públicos

Que, mediante Memorando N°1571-2023-OP-HEJCU, de fecha 18 de diciembre de 2023, la la Oficina de Personal remite el Informe Situacional N°700-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU donde se verifica lo siguiente (i) el solicitante tiene la condición laboral de Ex Funcionario - CAS, (ii) Ex Jefe de la Oficina de Seguros del HEJCU fecha de ingreso de la Designación de Segundo Periodo desde el 05/05/2020 hasta el 01/11/2022 fecha en que terminó de Designación por Renuncia segundo periodo;

Que, en ese sentido, mediante Informe N°132-2023-OAJ-HEJCU, de fecha 21 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica Opina conforme al Memorando N°1372-2023-OEPP-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto que No es Atendible el Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal formulado por el **Ex Jefe de la Oficina de Seguros, Señor Anyilo Pino Cárdenas**, por no existir a la fecha disponibilidad Presupuestal, sin embargo, en cuanto haya la Disponibilidad Presupuestal en el rubro de **CONSULTORIA JURÍDICA**, será atendible todos los requerimientos sobre "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal de los Servidores y Ex Servidores Civiles".

Que, con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE que aprueban la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC: Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles y conforme al literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Denegado la solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles formulado por el **Ex Jefe de la Oficina de Seguros del HEJCU, Señor Anyilo Pino Cárdenas**, recaída en la Carpeta Fiscal N°506015506-2023-182-0 donde **SE DISPONE**: Abrir Investigación e iniciar Diligencias Preliminares, por el plazo de 120 días, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y Negociación Incompatible, en contra de: Anyilo Pino Cárdenas, en calidad de Autor, en agravio del Estado Peruano

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos en virtud al Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría solicitada por los Servidores y Ex Servidores Civiles.

ARTICULO 3°.- DISPONER la notificación de la presente resolución al **Ex Jefe de la Oficina de Seguros del HEJCU, Señor Anyilo Pino Cárdenas**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

.....
Dr. RAÚL HINOSTROZA CASTILLO
Director General
CMP. 17758 RNE. 7675

RHC//VRN/RJAG/NCV

Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Of. Ejecutiva de Planeamiento
- Of. Asesoría Jurídica
- Interesado (1)
- Of. de Comunicaciones
- Archivo